



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

MAXARASESORES S.A.

CUANTIA:

US\$.1.000,00

x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x..xx..xx..x

Di: 4,

Mmmmmmmmmmmmm*****mmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día NUEVE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí,
Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO
VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, comparecen los
señores: ① ALEJANDRO PONCE VILLACÍS, quien
manifiesta ser de estado civil divorciado, por sus propios
y personales derechos; y, ② MAGALHY CAROLINA
NARANJO VELA, quien manifiesta ser de estado civil

soltera; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía los señores: VALEJANDRO PONCE VILLACÍS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; y, MAGALHY CAROLINA NARANJO VELA, mayor de edad, de estado civil soltera y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: FUNDACIÓN.- Los comparecientes han resuelto constituir una sociedad o compañía civil anónima que se denominará MAXARASESORES S. A. la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente.- TERCERA:
ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.-
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo
Primero.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina MAXARASESORES S. A.; la misma es una compañía

anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las reglamentaciones expedidas por el Superintendente de Compañías, los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo Segundo.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer

sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General.

Artículo Tercero.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años

contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO: MAXARASESORES S. A. se

dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, y como actividades principales, la prestación de servicios de asesoría en sistemas de computación, contabilidad, inventario, proveedores y clientes, facturación, asesoramiento financiero, asesoramiento logístico y administrativo, evaluación, diagnóstico y supervisión de procesos, y actividades de consultoría que incluyen la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo empresarial. Para cumplir con su objeto social; podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones,

participaciones o partes sociales, formar consorcios asociaciones y representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales o jurídicas. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:

El capital de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), compuesto por mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-

Artículo Sexto.- DERECHO A VOTO: Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas.

- Artículo Séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN: Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones. - Artículo Octavo.- CERTIFICADOS

PROVISIONALES: Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un

certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley.- Artículo Noveno.- CERTIFICADOS DE

PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.- Artículo Décimo.- EXTRAVÍO O

DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observará las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- CAPÍTULO TERCERO.- DE

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo
Décimo Primero.- REMISIÓN A LA LEY: A efecto del

ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas.- Artículo

Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN: El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley.- Artículo

Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Salvo las excepciones constantes en la

Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito. **Artículo Décimo Cuarto.- PAGO DE**

LA SUSCRIPCIÓN: El accionista tiene la obligación de cancelar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley, en el contrato social, o en la resolución que al efecto adoptare la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes al tiempo en que tal situación se produzca. - **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS**

DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.-

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: MAXARASESORES S. A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto. El gerente general tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de MAXARASESORES S. A.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo

Décimo Sexto.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,

funcionarios y empleados de la misma.- **Artículo Décimo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y expresamente convocado. - **Artículo Décimo Noveno.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM:** Antes de declarar instalada la Junta en

primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiendo que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los

artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Primero.-

REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible. Por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo, cuando la Ley lo requiera, no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo.

Artículo Vigésimo

Segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS

GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien

actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario.- Artículo Vigésimo Tercero.-

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por las causas legales; y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social;

reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurren en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe factores. j) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la junta general de accionistas se produjere empate, la proposición de considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General

válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley.- Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS:

De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, escritas a máquina por el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el secretario.- **CAPÍTULO**

SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas.

b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, los certificados provisionales de las acciones, los certificados de preferencia, los títulos de obligación y de partes beneficiarias. c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de accionistas.

d) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, la actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o

impedimento temporal, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento. e) Las demás atribuciones que le

corresponden según la Ley y el presente Estatuto.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido.

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente

General: a) Ejercer la administración activa de los

negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas. b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Otorgar poderes especiales. Para la

concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la junta

General de Accionistas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, los certificados

provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias. e)

Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su

custodia y responsabilidad los libros sociales. g)

Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico

anual anterior, y un informe sobre las operaciones

sociales y los resultados obtenidos, el mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las utilidades. h) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga.- **Artículo Vigésimo**

Octavo.- PROHIBICIONES PARA SER

ADMINISTRADORES: Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS**

DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo vigésimo

noveno.- DE LOS COMISARIOS: la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale.

Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos períodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO**

OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

Artículo Trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se extenderá desde el

primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar al menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si las acciones de la Compañía se vendieren en oferta pública, los accionistas recibirán por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas que se hayan obtenido en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.-

CAPÍTULO NOVENO.-

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere.-

Artículo Trigésimo Tercero.- CONFIDENCIALIDAD: Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía, por todo el tiempo que sean sus

accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios o empleados. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito por un valor de mil dólares y pagado en un veinticinco por ciento de conformidad con el siguiente cuadro:-----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Nacionalidad
Alejandro Ponce Villacís	USD \$ 900	USD \$ 225	900	Ecuatoriana
Magalhy C. Naranjo Vela	USD \$ 100	USD \$ 25	100	Ecuatoriana
TOTAL	UDS \$ 1000	USD \$ 250	1000	*****

QUINTA: PODER.- Los comparecientes otorgan poder especial al Dr. Agustín Salazar, para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la compañía que se constituye en este instrumento, así como para realizar las inscripciones que la ley impone, así como para realizar los trámites de obtención del RUC, o pagos de impuestos requeridos por la Ley.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Doctor Alejandro Ponce Villacís, abogado con matrícula

profesional número tres mil setecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ALEJANDRO PONCE VILLACÍS

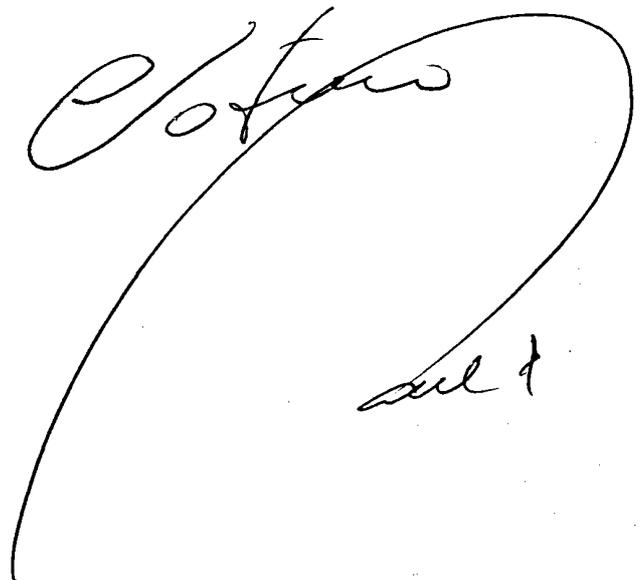
C.C.N. 1207781945

R



MAGALHY CAROLINA NARANJO VELA

C.C.N. 1714484688



del t

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05701HKC000015-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **MAXARASESORES S.A.** XX

La cantidad de **DOSIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
NARANJO VELA MAGALEY CAROLINA	\$25.00
PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO	\$225.00
TOTAL	\$250.00

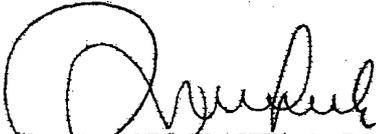
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

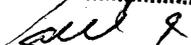
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Notaria 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 08 DIC. 2010


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
MAYORDOMO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION

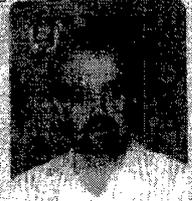
CITADANIA 1707751945

PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA

31 OCTUBRE 1968

187 14713 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



Alejandro Ponce Villacis

IDENTIFICACION
 OTORITARIO 1285339683

OTORITARIO
 SUPERIOR DEL JUEZ EJECUCION

ALEJANDRO JOSE PONCE
 VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO

QUITO 18/06/2009

18/06/2021

REN 1505031



Alejandro Ponce Villacis

Dr. Rodolfo Salazar
 Notario
 Notaria 29na

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

150-0033 NUMERO
 1707751945 CEDULA

PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO

PICHINCHA PROVINCIA
 LA FLORESTA PARROQUIA

QUITO CANTON

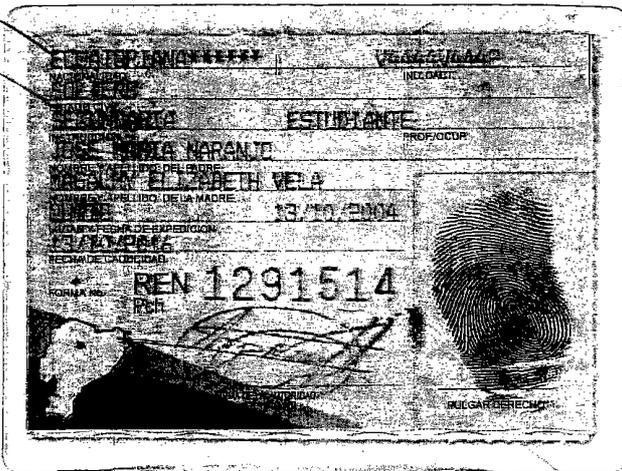
ZONA

Alejandro Ponce Villacis

PLANTILLA DE LA JUNTA



Dr. Rodolfo Salazar
 Notario
 Notaria 29na



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó
ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA: MAXARASESORES
S.A., firmada y sellada en Quito a, 09 de
Diciembre del año 2010.-

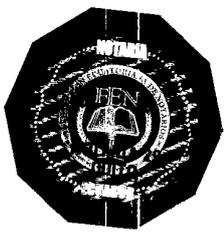


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



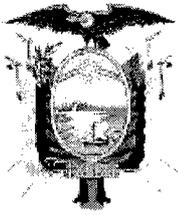
-RD-

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005631, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 27 de Diciembre del 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: MAXARASESORES S.A.**, celebrada en esta Notaría el 09 de Diciembre del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de Enero del año 2011.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO



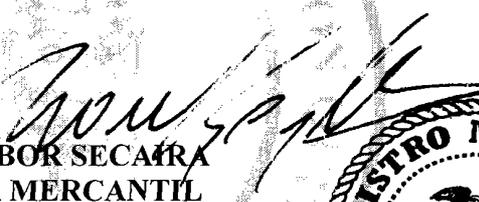


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de diciembre del 2.010, bajo el número **302** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MAXARASESORES S. A."**, otorgada el 09 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4863.-** Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P.C

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4329

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAXARASESORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL